

**RESOLUCIÓN No.0518  
(26 de Diciembre 2023)**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR  
DECLARACIONES TRIBUTARIAS E IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ– SUCRE, PARA  
LA VIGENCIA FISCAL 2024”**

La secretaria de Hacienda del Municipio de Santiago de Tolú, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo Municipal 014 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 394 del Acuerdo 014 de 2020, Estatuto Tributario Municipal de Santiago de Tolú, ETM, es competencia de la Secretaría de Hacienda la administración tributaria municipal y en consecuencia descansan en ella las funciones para la gestión, fiscalización, cobro, determinación, discusión, recaudo, devolución y prescripción de los tributos municipales;

Que el artículo 79 del Acuerdo 014 de 2020 dispone que son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, comunidades organizadas, sucesiones líquidas, los consorciados, las uniones temporales, patrimonios autónomos, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden, las unidades administrativas con régimen especial y demás entidades estatales de cualquier naturaleza, el Departamento, la Nación y los demás sujetos pasivos, que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en la obtención de ingresos como contraprestación al ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú;

Que el artículo 85 del Acuerdo 014 de 2020, dispone que el impuesto de Industria y Comercio es un impuesto de período y éste es anual;

Que los artículos 103 y 162 del Acuerdo 014 de 2020, precisan que la fecha límite para la declaración del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros será el último día hábil de mes de marzo de cada año gravable;

Que el artículo 148 del ETM, acerca del periodo de declaración y pago de la retención del impuesto de industria y comercio, establece que *“Las sumas retenidas conforme a lo previsto en este estatuto por concepto del impuesto de industria y comercio se declararán con pago Bimestral en los formularios que prescriba la secretaria de Hacienda Municipal y dentro de los plazos que para tal efecto señale.*

*El incumplimiento de esta disposición acarrea el cobro de intereses moratorios y las sanciones penales establecidas en la ley...”*



Que el artículo 27 del Acuerdo 014 de 2020, respecto de la consignación de lo retenido en el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros prescribe que *“Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señalen.”*

Que el artículo 98 del ETM referido a la presentación y pago voluntario del impuesto de industria y comercio prescribe que *“A los contribuyentes que paguen la totalidad del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios voluntariamente dentro de la misma vigencia de forma bimestral, en los plazos establecidos en calendario tributario y en los recibos que para el efecto diseñe la Secretaria de Hacienda Municipal, se les otorgará a manera de estímulo un descuento así: Primer Bimestre: 6%; Segundo Bimestre: 5%; Tercer Bimestre: 4%; Cuarto Bimestre: 3%; Quinto Bimestre: 2%”*

Que el artículo 29 del Acuerdo 014 de 2020 establece que *“El secretario de Hacienda Municipal antes finalizar el mes de diciembre de la vigencia fiscal, mediante acto administrativo determinará el Calendario Tributario para el año siguiente”*

Que de conformidad con el artículo 607 del ETM la Secretaría de Hacienda, señalará los bancos y demás entidades especializadas, que, cumpliendo con los requisitos exigidos, se encuentran autorizados para recaudar y cobrar impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

Que con la finalidad que los contribuyentes cumplan con las obligaciones tributarias del impuesto industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, y agentes retenedores de impuestos de industria y comercio y sobretasa a la gasolina, se hace necesario dar a conocer los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias;

Que por lo anterior la Secretaría de Hacienda

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** A partir de primero de enero del año 2024 la declaración tributaria del impuesto de industria y comercio y Retención de Industria y Comercio se debe diligenciar:

- a) En forma virtual a través de la página web del municipio de Santiago de Tolú; una vez diligenciadas las declaraciones tributarias, se deben imprimir, para ser firmadas por el representante legal y el contador y revisor fiscal si está obligado a ello; para luego ser presentadas en forma física o virtual .
- b) En forma física (original y copia), presentándola en la oficina de Impuestos de la Alcaldía Municipal o a través de los correos [impuestos@santiagodetolu-sucre.gov.co](mailto:impuestos@santiagodetolu-sucre.gov.co) y/o [hacienda@santiagodetolu-sucre.gov.co](mailto:hacienda@santiagodetolu-sucre.gov.co)

**Parágrafo 1:** Para efectos fiscales las declaraciones tributarias del impuesto de industria y Comercio, y retención de industria y comercio se entienden presentadas a partir de la fecha que son recibidas por la entidad bancaria o por el Municipio directamente. Su <sup>16</sup>





diligenciamiento se hará en el formulario único nacional diseñado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda.

**ARTÍCULO 2: PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS:** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, deberán presentar hasta el viernes 29 de marzo del 2024 la liquidación privada del año gravable 2023, ante las entidades financieras autorizadas.

**Parágrafo.** Las empresas con domicilio principal ubicado en otras ciudades del país deben enviar la declaración privada de industria y comercio por correo certificado y/o a los correos [impuestos@santiagodetolu-sucre.gov.co](mailto:impuestos@santiagodetolu-sucre.gov.co) y/o [hacienda@santiagodetolu-sucre.gov.co](mailto:hacienda@santiagodetolu-sucre.gov.co) a más tardar el 1 de abril de 2024, para que la Secretaría de Hacienda garantice el recibo y registro oportuno de la declaración privada de industria y Comercio

**ARTÍCULO 3: LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLERO:** El pago de las declaraciones tributarias del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, se realizarán de la siguiente manera:

1- Con el formulario único establecido por el Ministerio de Hacienda y crédito Público, adoptado por el Municipio de Santiago de Tolú, que se encuentra disponible para diligenciar a través de la página web del Municipio: Se imprimirá y servirá para el pago de la declaración.

2- Con el recibo oficial de pago: para el caso de sanciones que no se liquidan en el formulario u otras obligaciones pendientes de pago.

3- Con transferencia electrónica: A la cuenta de ahorros de Bancolombia No.507-81220288, convenio 74234 o a la cuenta de ahorros de Banco Agrario No.463803003191, convenio 16077 a nombre de MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ y enviar notificación a los correspondientes correos [impuestos@santiagodetolu-sucre.gov.co](mailto:impuestos@santiagodetolu-sucre.gov.co) y/o [hacienda@santiagodetolu-sucre.gov.co](mailto:hacienda@santiagodetolu-sucre.gov.co) adjuntando la constancia de pago y la declaración escaneada.

**Parágrafo 1:** Los formularios deben ser diligenciados en la página web del municipio de Santiago de Tolú <http://www.santiagodeTolú-sucre.gov.co/Ciudadanos/Paginas/Pagos-Impuestos.aspx?IdTramite=1#/> donde también se encuentra toda la normatividad referente a impuestos.

**Parágrafo 2:** Tarifas y liquidación del impuesto de industria y comercio año gravable 2023: La tarifa que deben aplicar los contribuyentes para la liquidación del impuesto de industria y comercio del año gravable 2023, serán las contenidas según las clasificaciones establecidas en el artículo 100 del Acuerdo 014 de 2020.

**ARTÍCULO 4. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR INDUSTRIA Y COMERCIO. (Reteica).** La presentación de la declaración y pago de la retención del impuesto de industria y comercio (Reteica) por compras y servicios en el municipio de Santiago de Tolú, en el año 2024, a cargo de los





agentes retenedores, los no contribuyentes del impuesto de industria y comercio se efectuará en forma bimestral dentro de los siguientes plazos, sin tener en cuenta el dígito de verificación así,

Periodo de retención (bimestre)	Fecha límite de presentación y pago
Enero – febrero	15 marzo de 2024
Marzo -abril	15 de mayo de 2024
Mayo - junio	15 de julio de 2024
Julio – agosto	16 de septiembre de 2024
Septiembre – octubre	16 de noviembre de 2024
Noviembre – diciembre	15 de enero de 2025

**Parágrafo 1.** Los agentes retenedores de industria y Comercio, incluidas la empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta, que tengan agencias o sucursales, deberán presentar la declaración bimestral de retención en forma consolidada, pero podrán efectuar los pagos correspondientes por agencia o sucursal en los bancos y demás entidades autorizadas por la Secretaría de Hacienda de Santiago de Tolú.

**Parágrafo 2.** La declaración de retención en la Fuente por impuesto de industria y comercio presentados sin pago Total no producirá efecto legal alguno, sin que sea necesario expedir acto administrativo que así lo declare.

**Parágrafo 3.** La presentación de la declaración de retención del impuesto de industria y Comercio en forma bimestral no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención.

**ARTÍCULO 5. LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR INDUSTRIA Y COMERCIO (Reteica).** El pago de las declaraciones tributarias de retención en la fuente de industria y comercio por compras y servicios se realizará de la siguiente forma:

1- Con el formulario establecido por el Municipio de Santiago de Tolú (Único Nacional de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda) que se encuentra disponible para diligenciar a través de la página web del Municipio, el cual se imprimirá y servirá para el pago de la declaración.

2- Con el recibo oficial de pago: para el caso de sanciones que no se liquidan en el formulario u otras obligaciones pendientes de pago.

3-Con transferencia electrónica: En la cuenta de ahorros No.507-81220288 del Banco Bancolombia a nombre de MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ y enviar notificación a los correspondientes correos [hacienda@santiagodetolu-sucre.gov.co](mailto:hacienda@santiagodetolu-sucre.gov.co) adjuntando la constancia de pago y la declaración escaneada

El contribuyente debe realizar los pagos por concepto de retención del impuesto de industria y Comercio, en la siguiente entidad bancaria: Bancolombia, cuenta de ahorros No. 507-81220288 a nombre de MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ.



**ARTÍCULO 6. PLAZOS, LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS AUTO-RETENCIONES Y LAS RETENCIONES PARA PAGOS CON TARJETA DÉBITO Y CRÉDITO.** Las fechas límite para la presentación y pagos de las declaraciones bimestrales son las siguientes:

Periodo de auto o retención (bimestre)	Fecha límite de presentación y pago
Enero – febrero	15 marzo de 2024
Marzo -abril	15 de mayo de 2024
Mayo - junio	15 de julio de 2024
Julio – agosto	16 de septiembre de 2024
Septiembre – octubre	16 de noviembre de 2024
Noviembre – diciembre	15 de enero de 2025

El pago de las declaraciones tributarias de autoretención y de las retenciones en la fuente para pagos con tarjeta débito y crédito relativos al impuesto de industria y comercio por compras y servicios se realizará de la siguiente forma:

1- Con el formulario establecido por el Municipio de Santiago de Tolú, que se encuentra disponible para diligenciar a través de la página web del Municipio, se imprimirá y servirá para el pago de la declaración.

2- Con el recibo oficial de pago: para el caso de sanciones que no se liquidan en el formulario u otras obligaciones pendientes de pago.

3- Con transferencia electrónica: A la cuenta de ahorros de Bancolombia No.507-81220288, convenio 74234 o a la cuenta de ahorros de Banco Agrario No.463803003191, convenio 16077 a nombre de MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ y enviar notificación a los correspondientes correos [impuestos@santiagodetolu-sucre.gov.co](mailto:impuestos@santiagodetolu-sucre.gov.co) y/o [hacienda@santiagodetolu-sucre.gov.co](mailto:hacienda@santiagodetolu-sucre.gov.co) adjuntando la constancia de pago y la declaración escaneada.

**Parágrafo 1.** La declaración de retención presentada sin pago total no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

**Parágrafo 2.** La presentación de la declaración de retención o autoretención en forma bimestral no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención.

**ARTÍCULO 7. PLAZO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIO RIT:** Es la inscripción en registro de información tributaria y consiste en la incorporación al mecanismo de identificación, ubicación y clasificación de los contribuyentes del impuesto de industria y Comercio.

La actualización del régimen único de identificación tributaria RIT en el municipio de Santiago de Tolú de la vigencia fiscal 2023 se debe efectuar hasta el 31 de mayo de 2024.



Para las empresas nuevas, este trámite deberá realizarse dentro del mes siguiente al inicio de las actividades que generan la obligación de declarar y pagar el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros-ICA

### REQUISITOS PARA EMPRESAS NUEVAS

1. Diligenciar el formulario RIT, que debe estar firmado por el representante legal
2. Presentar certificado de cámara y comercio vigente (no inferior a 30 días)
3. RUT actualizado
4. Certificado de Uso de Suelo expedido por la Secretaria de planeación Municipal
5. Certificado de sanidad expedido por la Secretaria de Salud para lo negocios de manipulación de alimentos
6. Adjuntar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal

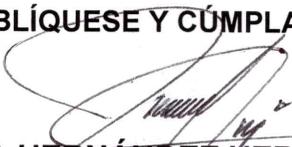
**ARTÍCULO 8. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE LA SOBRETASA DE LA GASOLINA.** Los responsables mayoristas del pago de la sobretasa a la gasolina cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar el tributo, dentro de los 18 primeros días calendario del mes siguiente al de causación, en la cuenta de Ahorros No. 50782737942 de Bancolombia y enviar copia de la declaración al correo [hacienda@santiagodetolu-sucre.gov.co](mailto:hacienda@santiagodetolu-sucre.gov.co) y/o [impuestos@santiagodetolu-sucre.gov.co](mailto:impuestos@santiagodetolu-sucre.gov.co) Igualmente, debe hacer llegar a la oficina de administración tributaria el original del formulario diligenciado para llevar a cabo la radicación correspondiente y quede oficialmente presentado.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñó el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde a cada uno de los entes territoriales, a la nación y el fondo de compensación.

**ARTÍCULO 9. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Santiago de Tolú– Sucre, a los 26 días del mes de diciembre de 2023

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YASMIRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
Secretaría de Hacienda Municipal